RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 538/2021
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00509521
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE
ACCESO A LA INFORMACIÓN

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. Visto el estado que guardan los presentes autos y no habiendo recibido manifestación alguna de la vista que se le diera a la recurrente **(….)** en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, respecto a los alegatos y manifestaciones realizadas por parte del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de TULA DE ALLENDE, Hidalgo**, dentro del recurso de revisión con número **RRAI 538/2021**; Con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción II, 140, 147, 148 y 151, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se **ACUERDA**:

PRIMERO. – El recurrente al generar su solicitud de información número de folio **00509521**, requirió: "*Solicito me sea remitida de manera digital la siguiente información: ESTADO ANALITICO DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y ESTADO DE ACTIVIDADES DE LAS SIGUIENTES FECHAS: 1 de enero al 31 de marzo de 2021, y del 1 de abril al 31 de mayo de 2021*."

El Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, por lo que inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso recurso de revisión mismo que fue admitido el cinco de agosto dos mil veintiuno, otorgando a las partes un término legal de siete días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y alegatos, por lo que en fecha doce de agosto del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado informó a este Instituto que se envió la información solicitada al correo electrónico de la recurrente y al correo electrónico institucional sigifredorivera@itaih.org.mx.

Así, el sujeto obligado modificó su respuesta y a través de sus alegatos, señaló que puso a disposición del recurrente la información solicitada mediante correo electrónico. información que fue verificada por esta ponencia y se encuentran visibles a fojas 17 a la 61 de los autos. Por lo cual, se considera que se ha dado respuesta a la solicitud de información número **00509521** y atendiendo a que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la ampliación de respuesta por parte del sujeto obligado, se hace efectivo el apercibimiento decretado en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno y se sobresee el presente recurso, en términos de la fracción III, del artículo 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo el cual dispone

que el recurso será sobreseído cuando el responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

SEGUNDO. – Se **sobresee** el presente recurso **RRAI 538/2021** y se ordena archivar como asunto concluido.

TERCERO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el **LIC. SIGIFREDO RIVERA MERCADO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo actuando con Director Jurídico y de Acuerdos **LIC. JULIO CÉSAR TRUJILLO MENESES**.

La presente foja tres corresponde al acuerdo dictado el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en el Recurso de Revisión RRAI 538/2021.